RAWSON, 23 de junio de 2.020.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"J., F. R. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22. 882 - Año 2.012).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a hojas 351/352 vta., los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. liquidan los honorarios, que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 98/SCA/17 (aunque erróneamente consignan en su escrito otro número). Asimismo, calculan intereses desde el 26/06/2.017 hasta el 01/11/2.019. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que le corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses.----------

------ Que a hojas 353 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a hojas 354, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a**.Que por Sentencia Definitiva Nº 98/SCA/17 (hojas 290/311 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.----------

------ Se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora -Dres. S. y F.-, en conjunto, en sesenta (60) jus, conforme su valor a la fecha del pronunciamiento. ----------

------ **1.b.** Que por SI N° 54/SCA/19 (hojas 341/342), se desestimó el cálculo de honorarios efectuado, por existir diferencia en cuanto a la tasa de interés utilizada, que no se correspondía con la ordenada en la sentencia definitiva aludida.----------

------ **2.a.** Que analizada la nueva liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que se toma para su cálculo, ya que dicha medida arancelaria es la correspondiente a la fecha del pronunciamiento, 6 de junio de 2.017 fijada en $1.015,52. Que dicho

importe, multiplicado por la cantidad de jus regulados, arroja para los letrados presentantes, la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($60.931,20). -----

----- **2.b.** Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 26 de junio de 2.017 al 1 de noviembre de 2.019, en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($59.298,24) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas"**. Que ello arroja una suma total de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($120.229,44).----------

------ **2.c.** También son acertados los porcentajes calculados, conforme la imposición de costas efectuadas en el fallo citado. Por ello, a los actores condenados en costas, les corresponde abonar el 25 %, lo que implica la suma de TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($30.057,36). La demandada, en concepto del 75% de las costas impuestas por la Sentencia Definitiva, debe oblar el importe de NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($90.172,08).----------

------ Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a fs. 351/352 vta.. ----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------- Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 01/11/2.019), contenida a hojas 351/352 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 98/SCA/17, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en la suma de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($120.229,44). ----------

------ **2°) FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°), el 25 % que deben abonar los actores, es de TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($30.057,36); y el 75 % que le corresponde abonar a la demandada es de NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($90.172,08).----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet.----------
FDO. MARIO LUIS VIVAS Y JAVIER ALEJANDRO PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARIA EL 24 DE JUNIO DE 2.020. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° . CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------